



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO 2-IPP01-202409-00067128
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

Bucaramanga, 12 de Septiembre de 2024.

Doctor:
JHON MANUEL DELGADO NIVIA
Asesor
Oficina Asesora TIC
Alcaldía de Bucaramanga.

Asunto: NOTIFICACIÓN.
PROCESO POLICIVO POR INFRACCIÓN URBANISTICA.
RADICADO: 068-2024 para publicación en la página web.

Cordial Saludo:

La INSPECCIÓN URBANA PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (01) en desarrollo del proceso de imposición de medidas correctivas u órdenes de comparendo, de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, respetuosamente remite la siguiente NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA el día **30 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:00 am** al señor **PROPIETARIO**, para de acuerdo a su competencia sea publicado en el tablero digital asignado a este despacho.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**
Inspectora Urbana de Policía.
PROYECTÓ ABOGADA CONTRATISTA **YIRED ZARAY ORDUZ FERANDEZ**



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO RAD 068-2024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

Bucaramanga, 25 de Junio de Dos mil Veinticuatro (25/06/2024)

Señor:

PROPIETARIO
CARRERA 33 N 34-61/63 Y CALLE 35 # 33 - 25/33
BARRIO EL PRADO.

ASUNTO: CITACIÓN.
AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO POLICIVO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA.
RADICADO. 068-2024.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1), le remite la Providencia, constante en DOS (2) folios, por medio de la cual avocó el conocimiento del proceso de la referencia, en su contra, en cumplimiento del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y lo requiere para que se presente a Audiencia Pública el día **30 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:00 AM** para que ejerza su Derecho a la Defensa en virtud del Debido Proceso y del Concepto Técnico de la Secretaría de Planeación y CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN número **2-GDT-202307-00066834** con fecha 21 de JULIO de 2023.

Usted debe presentar a la diligencia el **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN vigente** donde conste que Usted es el Propietario del Inmueble con cédula catastral 68001010201930007.

En caso de inasistencia a la diligencia Usted debe aportar prueba siquiera sumaria de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, que le impidieron asistir a la misma y así evitar que este Despacho tenga como ciertos los hechos objeto del Proceso, con la consecuente imposición de las Medidas Correctivas.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora Urbana de Policía

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**-Inspectora Urbana de Policía
PROYECTO PROFESIONAL: **YIRED ZARAY ORDUZ FERNANDEZ** -Abogada Contratista.

Carrera 20 # 70 – 72 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada Página Web:
www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO RAD 068-2024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

Bucaramanga, 25 de Junio de Dos mil Veinticuatro (25/06/2024)

Al Despacho el **CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** número **2-GDT-202307-00066834**, fecha 21 de Julio de 2023, por visita realizada al bien inmueble ubicado en la **CARRERA 33 N 34-61/63 Y CALLE 35 # 33 - 25/33 BARRIO EL PRADO** del señor **PROPIETARIO**, por medio del cual nos informan que, según lo inspeccionado se observa una ocupación del antejardín con mesas, sillas, una cubierta fija con estructura en madera adosada a la fachada y un cerramiento con materas que tiene rodachines y vidrio perimetral, con fundamento al artículo 135 numeral numerales 2 y 6 de la ley 1801 de 2016.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)**

Bucaramanga, 25 de Junio de Dos mil Veinticuatro (25/06/2024)

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1),

CONSIDERANDO

PRIMERO: Al Despacho el **CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** número **2-GDT-202307-00066834**, fecha 21 de Julio de 2023, por visita realizada al bien inmueble ubicado en la **CARRERA 33 N 34-61/63 Y CALLE 35 # 33 - 25/33 BARRIO EL PRADO** del señor **PROPIETARIO**, por medio del cual nos informan que, según lo inspeccionado se observa una ocupación del antejardín con mesas, sillas, una cubierta fija con estructura en madera adosada a la fachada y un cerramiento con materas que tiene rodachines y vidrio perimetral, con fundamento al artículo 135 numeral numerales 2 y 6 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Artículo 135 numerales 2 y 6 de la ley 1801 de 2016.

Código Nacional de Policía

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
6. Intervenir o modificar sin la licencia.

TERCERO: El Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece el PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO para las Infracciones Urbanísticas:

**Código Nacional de Policía
Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado**

Tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades

Carrera 20 # 70 – 72 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada Página Web:

AMCL

especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos sólo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.